

# **REGLAMENTO DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN DE JUGADORES JÓVENES**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (CONCEPTO)** La indemnización por formación de jugadores jóvenes, es el derecho que adquiere un club que ha invertido en la formación de un jugador a una recompensa financiera por la educación deportiva que el jugador ha recibido entre los 12 y los 21 años de edad.

**Artículo 2º.- (OBJETO)** Mediante el presente reglamento la Federación Boliviana de Fútbol regula el sistema de indemnización por formación de jugadores jóvenes, conforme los principios generales del Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado, el que será de aplicación subsidiaria en cuanto resulte compatible.

**Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN)** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en el orden nacional, para todos los miembros y afiliados a la FBF.

**Artículo 4º.- (PRINCIPIOS)** Corresponde abonar una indemnización por formación en los siguientes casos:

- a) Por primera vez cuando un jugador adquiere el estatuto de jugador profesional en virtud del artículo 1º del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- b) Posteriormente, cuando un jugador profesional es transferido entre clubes ya sea durante la vigencia o al término de su contrato antes de finalizar la temporada de su 23 cumpleaños.
- c) El derecho de indemnización prescribe al finalizar la temporada de su 23 cumpleaños.

**No se debe una indemnización por formación en los siguientes casos:**

- Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores)

- Si el jugador es transferido a un club aficionado o si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

**Artículo 5°.- (RESPONSABILIDAD DEL PAGO POR FORMACION)**

Resultará obligado al pago de la indemnización por formación el club con el cual el jugador hubiese suscripto el primer contrato y aquel para el cual se inscribiera posteriormente por transferencia o “nuevo club”.

**Artículo 6°.- (BENEFICIARIOS DEL PAGO POR FORMACION)**

Resultarán beneficiados con la indemnización por formación todos los clubes afiliados a la FBF que hubieran participado en la educación y formación deportiva de un jugador entre los 12 y los 21 años de edad.

**Artículo 7°.- (SUMA A PAGARSE).**

El monto a pagarse se calculara prorrata, en función del período de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá pagar, solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entreno (perteneció) a ese club.

**Artículo 8.- (COSTOS DE ENTRENAMIENTO)**

A fin de calcular la indemnización por formación adecuadamente, la FBF, clasificara a todos los clubes afiliados en categorías y establecerá los montos de formación para las distintas categorías. Esta clasificación podrá revisarse anualmente a inicio de cada temporada deportiva.

**Artículo 9.- (APLICACIÓN DE LA INDEMNIZACION POR FORMACION)**

La indemnización por formación se aplicara de conformidad a la tabla aprobada por el Comité Ejecutivo de la FBF.

La primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación se aplicara de acuerdo a la categoría del nuevo club, multiplicados por el número de años de formación.

En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula de acuerdo a la categoría del nuevo club multiplicado por el número de años de formación con el club anterior.

### **CAPÍTULO III**

#### **CATEGORIZACION, CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y PAGO**

**Artículo 10°.- (CATEGORIZACION)** A los fines de calcular la indemnización para los costos de formación y educación, los clubes se dividirán en categorías de acuerdo con las inversiones que realizan en la formación de jugadores, las que serán determinadas mediante Resolución de Comité ejecutivo de la FBF al principio de cada Temporada Deportiva; las que quedarán determinadas conforme al **ANEXO (TABLA DE CATEGORIZACION DE CLUBES)** adjunto, que forma parte del presente Reglamento.

**Categoría I: (us\$. 2.500.-)** Dos mil quinientos 00/100 Dólares Americanos

**Categoría II: (us\$. 2.000.-)** Dos mil 00/100 Dólares Americanos

**Categoría III: (us\$. 500.-)** Quinientos 00/100 Dólares Americanos

**Categoría IV:** Los otros Clubes, no corresponde fijar monto a estos clubes, porque no pueden registrar contrato.

Se permitirán acuerdos de partes que no superen los montos establecidos en la Tabla de Indemnización. Dichos acuerdos deberán ser de conocimiento del Departamento de Indemnización por formación y del Registro Único de Contratos de la FBF.

**Artículo 11°.- (PERIODOS POR EL QUE CORRESPONDE LA INDEMNIZACION POR FORMACION)** La indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado desde los 12 hasta los 21 años.

**Artículo 12°.- (DISTRIBUCION DE LOS DERECHOS DE FORMACION)** El monto resultante en concepto de "Derecho de Formación", previa deducción del 3% correspondiente a la FBF por concepto de gastos de administración del sistema, se distribuirá entre los clubes que formaron al jugador.

**Artículo 13°.- (INDEMNIZACION A FAVOR DE LA FBF)** La indemnización de formación quedará a favor de la FBF, destinándose los importes a la formación y capacitación de jóvenes jugadores, en los siguientes casos:

- 1) De no poder establecerse la relación entre el club formador y el jugador; y,
- 2) Si el club formador no se manifestara requiriendo la indemnización durante el período de dos años tras la firma del primer contrato profesional del jugador o de la fecha de transferencia.

**Artículo 14°.- (PLAZO DE PAGO)** El pago determinado por concepto de indemnización por formación será depositada a favor de los clubes formadores quienes notificaran oficialmente a la FBF por el conducto regular.

El club obligado al pago de los derechos de formación deducirá y cancelara a la FBF, el 3% del monto a cancelar.

- 1) Por el club que suscribe el primer contrato profesional con el jugador dentro de los 30 días corridos de su inscripción en la FBF.
- 2) En las transferencias subsiguientes resultará de 30 días corridos desde la inscripción del contrato del jugador con el nuevo club en la FBF.

De no procederse al pago en los términos y condiciones señaladas, previa intimación por el Departamento de Indemnización por formación para su cumplimiento en el plazo de 10 días corridos, y de persistir el incumplimiento será sancionado por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la FBF, conforme se lo tiene establecido en el Art. 83 del Código disciplinario.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN**

### **FUNCIONES- COMPOSICION**

**Artículo 15°.- (FUNCIONES)** El Departamento de Indemnización por Formación tomara la intervención que le corresponda según las siguientes funciones:

- a) Realizar en cada caso el cálculo de la indemnización por formación, poniendo en

conocimiento en forma fehaciente del club obligado al pago y de los clubes formadores;

- b) Informar al Comité Ejecutivo, respecto de los incumplimientos por parte de los clubes a los fines que se disponga el procesamiento del infractor por los entes disciplinarios competentes;
- c) Proponer a consideración del Comité Ejecutivo de la FBF el cambio de categoría de clubes;
- d) Elevar al Tribunal de Resolución de Disputas la observación o inconformidad planteada por los clubes obligados al pago o beneficiarios respecto a aquellas dispuestas por el Departamento de Indemnización por Formación en lo que hace a cálculo indemnizatorios, montos, proporciones de pagos, o cualquier otro tema de disputa. Para el cuestionamiento por los clubes a las decisiones del departamento de Indemnización por Formación contará con 10 (diez) días corridos desde el momento en que tomen conocimiento por cualquier medio de la resolución observada.
- e) Toda comunicación respecto de las resoluciones emitidas por el Departamento de Indemnización por Formación deberá ser realizada por medio fehaciente, mediante la LFPB O ANF, quien a su vez comunicara en el domicilio legal del club o institución deportiva que corresponda.

**Artículo 16°.- (COMPOSICION)** El Departamento de Indemnización por Formación, será posesionado por el Comité Ejecutivo de la FBF por períodos de dos años e integrado por 3 (tres) personas preferentemente con formación en áreas jurídicas y contables.

- Un presidente elegido por el comité Ejecutivo de la FBF.
- Un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de la LFPB.
- Un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de la ANF.

Las designaciones se realizarán preferentemente en el mes de diciembre, para el cumplimiento de la actividad durante los dos años calendarios siguientes. Si por cualquier causal se encontrara vacante algunos de los cargos, el Comité Ejecutivo de la instancia

correspondiente (LFPB, ANF o FBF) procederá a la designación de quién lo reemplazará hasta la finalización del término. Las decisiones resultarán por mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO V DE LOS REGISTROS, CONTROVERSIAS Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 17°.- (REGISTRO ESTADISTICO)** La FBF deberá llevar un registro estadístico (pasaporte del jugador) del número de inscripciones de primer contrato de jugadores, así como el de transferencias posteriores. En dicho registro deberá figurar, además de los datos personales del jugador, y sus antecedentes respectos de los clubes que han participado en su formación y el período en que lo han hecho.

**Artículo 18°.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** El Tribunal de Resolución de Disputas, es el órgano competente para resolver los conflictos derivados de la que pudiesen plantearse respecto de la observación o disconformidad de los clubes beneficiarios u obligados al pago respecto de cálculos indemnizatorios, montos, proporciones en el pago, o cualquier otro tema de disputa.

El Tribunal de Resolución de Disputas en ultima instancia deberá resolver la cuestión dentro del término de 20 (veinte) días de recibidos los antecedentes por el Departamento de indemnización por Formación.

**Artículo 19°.- (FINANCIAMIENTO DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACION)** A los fines del financiamiento de la estructura que demande el funcionamiento del sistema de indemnización por formación de jugadores jóvenes, el club obligado al pago de los derechos de formación deducirá y cancelara a la FBF. el 3/ del monto a cancelar de conformidad al art. 14 del presente reglamento.

Así también las solicitudes de revisión de las resoluciones emitidas por el Departamento de Indemnización por Formación, deberán ser realizadas acompañando la suma de 2.000 Dólares. En caso de que esta observación fuera resuelta favorablemente por el TRD, esta suma será devuelta, caso contrario la suma se consolidara en favor de la FBF.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.- (ABROGACIONES Y DEROGACIONES)** Se abrogan y derogan, según corresponda todas las disposiciones contrarias al Presente Reglamento.

**Artículo 21.- (VIGENCIA)** El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la F.B.F.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

Art. 1.- Los montos establecidos en la tabla de formación comenzaran a correr a partir del 27 de julio de 2007.

## **ANEXO**

### **TABLA DE CATEGORIZACION DE CLUBES**

**Categoría I: (us\$. 2.500.-)** Blooming, Bolivar, Oriente Petrolero, The Strongest, Wilstermann.

**Categoría II: (us\$. 2.000.-)** Aurora, Guabira, La Paz Fútbol Club, Real Potosí, Real Mamoré, San José, Universitario.

**Categoría III: (us\$. 500.-)** Equipos de la Primera "A" de las Asociaciones Departamentales.

**Categoría IV:** Los otros Clubes, no corresponde fijar monto a estos clubes, porque no pueden registrar contrato.

**PROPUESTA Montos de la Indemnización por “Derecho de formación”,**

Para el “**Derecho de Formación**” se establecen los siguientes valores para cada una de las Categorías de clubes:

- a) Categoría I- 6 clubes Prof. Tradicionales.....\$ 2.000.-
- b) Categoría II- resto de clubes Profesionales.....\$ 1.500.-
- c) Categoría III-clubes ANF primera “A” y “B”.....\$ 1.000.-
- d) Categoría IV- resto de clubes ANF: no corresponde fijar montos a estos clubes por encontrarse militando en el fútbol aficionado (no profesional) no pueden registrar contratos.....